

**AL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO
DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

D.^a María Menéndez de Zubillaga, mayor de edad, con DNI/NIF núm. 00813731Z, actuando como Presidente y en nombre de la Asociación de Familias Numerosas de Madrid y por extensión de las familias asociadas, representándolas, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Cardenal Siliceo 37, escalera 1, bajo 1, Madrid 28002, del municipio de Madrid, provincia de Madrid, teléfono 678546929, fax, y correo electrónico: familiasnumerosasmadrid@familiasdemadrid.org, ante ese órgano administrativo comparece y, con el debido respeto, como mejor proceda en Derecho,

DICE,

Que, en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos que me asiste, por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el propio Pleno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en base a las siguientes

ALEGACIONES,

1. Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión (5/2017), ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2017, adoptó el siguiente acuerdo de 28 de febrero de 2017 por el que se aprueba el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid.
2. A pesar de que en el punto 3 del Anexo se dice que *“La cuantía del precio público vendrá determinada por la **renta anual per cápita de la unidad familiar**”*, en el punto 2 del Anexo, sobre los *Obligados al pago*, dice que serán: *“quienes hubieran solicitado la inscripción en la Escuela Infantil, que sean padres, madres, tutores o representantes legales de los menores que resulten beneficiados por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid”*.
3. En el punto 4 del Anexo sobre Reducciones en los precios, éstas serán del 100% en determinados casos.
4. No dice expresamente nada sobre la condición de Familia Numerosa y de Categoría Especial. Estas familias estaban exentas de pago al considerarse el nº de hijos de la unidad familiar.
5. Añadimos que el Decreto anterior del 20 de febrero sobre la admisión de alumnos para escuelas infantiles municipales públicas, no se tiene en cuenta la familia numerosa como tal y menos la categoría especial (5 hijos o más). Y en este Acuerdo sobre los precios públicos, aunque aplican la renta per cápita anual, como no nos consideran en la admisión, difícilmente podremos acogernos como familias numerosas a esta renta per cápita.

Por todo lo expuesto, y en su atención, es por lo que,

SOLICITAN,

1. Ya que la [Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas](#), establece que el legislador debe introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales, aplicando el [artículo 9.2 de la Constitución Española](#) que establece el principio de igualdad material.
2. Que se tenga en cuenta en todas las situaciones planteadas para el acuerdo que fija los precios públicos en la red pública de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid y en la red de centros privados con plazas financiadas con fondos municipales, para el curso 2017/2018, de la condición de **“familia numerosa”** y de su distinción **“categoría general”** y **“categoría especial”**.
3. A la particularidad de estas familias numerosas, que es el número de hijos, se añaden circunstancias de paro, discapacidad, viudedad, renta per cápita mínima, " " c " c " c " "c c " c" diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos.

Todo ello por ser de Justicia que pedimos en Madrid, a 27 de marzo de 2017

Presidente de la Asociación de Familias Numerosas de Madrid
Dña. María Menéndez de Zubillaga
DNI 00813731Z